



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – interrogatorio de parte
Solicitante	JUAN SEBASTIAN PIZANO CORREA CC N°1.036.617.898
Solicitado	MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA CC N°1.017.151.907
Radicado	05001-40-03-014-2022-00348-00
Asunto	DECLARA CONFESION PRESUNTA
AUTO	N°2171

Teniendo en cuenta que la solicitada María Alejandra Gaviria Mejía no justificó su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte prevista para el día 22 de junio de 2022, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., que consagra la confesión presunta, la cual aparece consignada en los siguientes términos: *"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito"*.

Ahora bien, para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, en la audiencia programada, por parte del Despacho se procedió a leer el cuestionario remitido en la audiencia por el apoderado solicitante, sustituyendo así el adjuntado con la solicitud de prueba extraprocesal, preguntas que fueron calificadas por la titular del Despacho en su momento, como asertivas, conducentes y susceptibles de confesión presunta; razón por la cual al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del C. G del P, y como solicitada María Alejandra Gaviria Mejía no compareció a la audiencia del 06 de junio de 2022, y que las preguntas aportadas por el solicitante fueron declaradas como asertivas admisibles , **se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión expuestos en el pliego de preguntas allegado al correo electrónico del Despacho el día 22/06/2022 a las 9:24 am así:**

INTERROGATORIO

- 1- ¿Tuvo usted relación de negocios con el señor **JUAN SEBASTIAN PIZANO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.617.898?
- 2- ¿Es cierto si o no que usted recibió **QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000)** por parte de **JUAN SEBASTIAN PIZANO CORREA** para desarrollar actividad de negocios relacionados con aguacate hass?
- 3- ¿Es cierto si o no que verbalmente pactaron la devolución de estos recursos para el 01 de marzo de 2022?
- 4- ¿Es cierto si o no que se encuentra en mora de pagar los **QUINIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$510.000.000)**?

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los que versan las preguntas asertivas admisibles contenidas en el pliego de preguntas aportado a estas diligencias por el peticionario el día 22 de junio de 2022, durante el desarrollo de la audiencia, en virtud de la inasistencia de **María Alejandra Gaviria Mejía** identificada con **CC N°1.017.151.907** a absolver el interrogatorio de parte solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se evacuó el objeto de la prueba extraprocesal, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación, y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d5e9f8bcefcfd93209dfe26bd83015d0f43bc9b5d45953063b13e3942e4ffe**

Documento generado en 26/10/2022 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>